



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación

Referencia : Oficio N° 1503-2023-UNSA/SDRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en mérito al Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, consulta lo siguiente a SERVIR:

¿Resulta posible que, ante la desvinculación de un servidor administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que adeuda horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, se compensen dichas horas en su nuevo vínculo laboral como docente nombrado bajo la Ley N° 30220, Ley Universitaria?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AE6XJBU



específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación

- 2.4 En atención a la Emergencia Sanitaria Nacional producida por la COVID-19, el Estado promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional², y el Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana³, los cuales contienen diversas medidas para evitar la propagación del COVID -19 y reducir su impacto en nuestra economía.
- 2.5 Dentro de las medidas adoptadas, se encontraba la licencia con goce de haber compensable para aquellos servidores públicos cuyos puestos de trabajo resultaban incompatibles con el trabajo remoto.
- 2.6 Ahora bien, respecto a la consulta planteada, resulta pertinente señalar que a través del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020⁴, se creó el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación (en adelante, el Registro), a cargo de SERVIR, con los siguientes fines:

- a) Inscribir a todos/as aquellos/as servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público, cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial, y que tienen pendiente de compensación las horas

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

⁴ Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

Artículo 5.- Creación del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación

5.1 A efectos de lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, créese el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cual se inscriben todos/as aquellos/as servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial.

5.2. Las entidades del sector público ponen en conocimiento de SERVIR los casos de servidores/as civiles o trabajadores/as cuyo vínculo culminado debido a las razones señaladas en los artículos 3 y 4 y que contarán con horas pendientes por compensar, a efectos de incorporarlos en el registro a que hace referencia el presente artículo.

5.3 SERVIR garantiza a las entidades del sector público el acceso al registro. Las entidades del sector público tienen la obligación de revisarlo antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil o trabajador/a con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar y, de ser el caso, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.

5.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden establecer disposiciones complementarias sobre las medidas de compensación de horas a que se refiere el presente Decreto de Urgencia, así como respecto de los procedimientos aplicables a las entidades del sector público para garantizar el recupero de las horas no compensadas en los casos que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AE6XJBU



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por la COVID-19.

- b) Sirve como medio de **consulta obligatoria a las entidades públicas en el caso de incorporación de nuevos servidores, para la verificación de las horas pendientes de compensación, para que puedan compensarlas en la nueva entidad.**

[Énfasis y subrayado agregados]

- 2.7 Cabe indicar que el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, modificado por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, dispuso lo siguiente: *"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo plazos distintos establecidos en los artículos correspondientes."*
- 2.8 Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2022, entró en vigencia la Ley N° 31632, la cual estableció la compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, a través de trabajo en sobretiempo, capacitaciones y/o vacaciones adquiridas y pendiente de goce, durante un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la mencionada ley, es decir a partir del 2 de diciembre de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2023.
- 2.9 Así, con la vigencia del nuevo marco normativo sobre la forma en que podía efectuarse la compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber otorgada por la emergencia sanitaria, conllevó a mantener disponible el Registro, para los fines indicados en el numeral 2.6 del presente informe, mientras subsistió el mecanismo de compensación a que se refiere la citada Ley N° 31632.
- 2.10 Conforme a lo señalado, y con relación a la consulta formulada, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 dispuso que en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, se inscribía a todos aquellos servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial; siendo que, de haberse advertido, antes de la incorporación de un nuevo servidor o trabajador, que este contaba con horas pendientes por compensar, correspondía a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de la nueva relación laboral. Cabe precisar que, dichas disposiciones se encontraron vigentes hasta el 02 de diciembre de 2023.

III. Conclusión

El artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 dispuso que en el "Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación" se inscribía a todos aquellos servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial; siendo que, de haberse advertido, antes de la incorporación de un nuevo servidor o trabajador, que este contaba con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AE6XJBU





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

horas pendientes por compensar, correspondía a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de la nueva relación laboral. Cabe precisar que dichas disposiciones se encontraron vigentes hasta el 02 de diciembre de 2023.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 017135-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AE6XJBU

